

Drigard & Castro

Abogados

Apartado 3682

Cra. 7 16-56
Bogotá - Colombia S.A.

Tel. Conm. 3802200
Tel./Fax: (57.1) 2827978
(57.1) 3802700

E-Mail:bricas@brigardycastro.com.co

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Rad. 04-051043-00001-0000 Fea. 2006-04-03 15:32:12

Dep. 710711611-1711-A12711611

AS: 93.985

Tia. 2 PATENTES

Dep. 1 DEPOSITO

Art. 33a PCT/LUN

Fecha: 6

Señores

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

REF.: Expediente No. 04 051.043 solicitud de Patente
a nombre de SPINLOCK S.R.L.

Titulada: UN MÉTODO, ELEMENTOS SENSORES Y UNA DISPOSICIÓN PARA LA
DETECCIÓN Y/O ANÁLISIS DE COMPUESTOS QUE PRESENTEN,
SIMULTÁNEAMENTE, RESONANCIA CUADRUPOlar NUCLEAR Y
RESONANCIA MAGNÉTICA NUCLEAR O DOBLE RESONANCIA CUADRUPOlar

CARLOS H. PALACIO EASTMAN, vecino de Bogotá, portador de la tarjeta
Profesional No. 62154 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como
apoderado sustituto de la Sociedad SPINLOCK S.R.L., según lo acredita el
documento de poder anexo al presente escrito, de acuerdo con el Artículo 44 de la
Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, me permito solicitar que se
examine si la invención contenida en la solicitud en referencia es patentable.

De acuerdo con lo anterior, me permito anexar el recibo oficial de caja No. 08-
25,076 por valor de \$388.000.

De la señora jefe atentamente,


CARLOS H. PALACIO EASTMAN

C.C. No. 79.311.882 de Bogotá

T.P. No. 62154 del C.S.J.

Cra 7 No. 16-56 Piso 9

Abril 03, 2006
CHP/MEV/mar.

2

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

MIT : 800176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 06 - 25.076
FECHA : MARZO 30 DE 2006

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resol. 04-051043-00001-0000 Feb. 2006-04-03 15.38.12
Dep. 715711 MIT-1 MIT-As. 1798-11
Tm. 2 PATENTES Ene 1 REGISTRO
Act 538 PETICION Folios: 6

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	No. PAGO	FECHA PGO	Vr. PAGO
BRIGARD & CASTRO LTDA	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	55186446	30/03/2006	1,940,000.00

***** C O N C E P T O *****

CANT.	RENTISTICO	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	85 EXAMEN DE PATENTABILIDAD DE INVEN	388,000.00
		TOTAL :	\$ 388,000.00

SOM: TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS

RESPONSABLE : _____

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE NO. _____

Brigard & Castro

BOGOTA - COLOMBIA

PODER

Yo (nosotros) SPINLOCK S.R.L.

domiciliado(s) en Avda. del Tajamar N° 255, Ciudad de Alta Gracia, (5186) Córdoba, ARGENTINA

Nombro(amos) a: RAMIRO CASTRO DUQUE y/o CARLOS HUMBERTO PALACIO EASTMAN, de Bogotá, Colombia, apoderados verdaderos y legales con poder especial, amplio y suficiente, para recabar de las oficinas y autoridades colombianas administrativas, judiciales y de policía, en cualquier instancia o recurso, la obtención de patentes de invención, registros de marcas, diseños industriales, modelos de utilidad, depósitos de nombres comerciales y enseñanzas, registros de derechos de autor y contratos sobre los mismos, obtención de certificados de obtentor de variedades vegetales, así como sus prórrogas, renovaciones, anotaciones de traspaso, cambios de nombre y/o domicilio; elaborar, tramitar y registrar contratos de licencia y licencias de cualesquiera clases; intervenir como demandante o como demandado en cualquier instancia y recurso ante cualquier juez, corporación, funcionario público o autoridad en acciones judiciales, administrativas y de policía tales como: oposiciones al registro de marcas; acciones de caducidad, cancelación y nulidad; acciones reivindicatorias, acciones derivadas de la obtención o explotación de licencias; acciones de competencia desleal; demandas penales; acciones de indemnización de perjuicios, reclamos y observaciones a solicitudes de patentes, diseños industriales, modelos de utilidad, en el ejercicio de medidas cautelares y en otras acciones o medidas similares.

A este efecto, lo(s) faculto(amos) para elevar solicitudes, formular descripciones, enmiendas, protestas, declaraciones, oposiciones, cancelaciones, nulidades, apelaciones y reclamos; pagar impuestos, cuotas y gravámenes prescritos por la ley; renunciar o desistír a derechos concedidos o en curso de concesión; recibir toda clase de documentos y valores, dando el descargo respectivo, y, en general, para dar ante dichas autoridades todos los pasos necesarios al efecto indicado y tomar todas las medidas que creyeren conducentes al resguardo de mis (nuestros intereses), con todas las demás facultades legales necesarias.

Este poder comprende la facultad de ratificar o confirmar en mi (nuestro) nombre lo actuado así como la facultad de desistír, transigir, comprometer, y la de sustituirlo en todo o en parte y revocar sustituciones. Asimismo nombro(amos) a: RAMIRO CASTRO DUQUE y/o CARLOS HUMBERTO PALACIO EASTMAN, domiciliado(s) en la Carrera 7 No. 16-56 Piso 9, mis (nuestros) apoderados en Colombia, con facultades para recibir notificaciones y designar apoderados judiciales o extrajudiciales.

Otorgado y firmado en

hoy de de 200_

Firma

Nombre
Cargo

NORA A. TOZZI
SOCIO GERENTE
SPINLOCK S.R.L.

CER///

POWER OF ATTORNEY

I (We) SPINLOCK S.R.L.

domiciled in Avda. del Tajamar N° 255, Ciudad de Alta Gracia, (5186) Córdoba, ARGENTINA

Hereby appoint RAMIRO CASTRO DUQUE and/or CARLOS HUMBERTO PALACIO EASTMAN, of Bogotá, Colombia, my (our) true and lawful attorneys with special, ample and sufficient power to obtain from the Colombian administrative, judicial and police offices and authorities, in any instance, privileges of patents of invention, registration of trademarks, industrial designs and utility models; registration of commercial names and emblems, registration of copyright and contracts related thereto, certificates of obtainment of vegetable varieties, as well as extensions, renewals and recordal of assignments and changes of name and domicile related to the above; to prepare, prosecute and register licenses of any kind; to act as plaintiff or defendant in any instance or recourse, and before any judge, corporation, public official or authority in judicial, administrative and police actions, such as: oppositions to the registration of trademarks; caducity, cancellation and nullity actions; claim actions derived from the obtaining or exploitation of licenses, action of unfair competition; penal demands, actions of indemnities for damages; claims or observations on patent applications, models, industrial designs and utility models; in the exercise of preventive measures; and in other actions or similar proceedings.

To that effect they hereby empowered to file applications, formulate descriptions, amendments, protests, declarations, oppositions, cancellations, nullities, appeals and claims; to pay taxes, quotas and assessments prescribed by law, renounce or waive the rights granted or in the process of granting; to receive all kinds of documents and valuables, giving the respective release of receipt, and, in general, to take before said authorities the necessary steps to such effect, and any measures that they may deem pertinent to the safeguard of my (our) interest(s) with all the other necessary legal powers.

This power includes the faculty to ratify or confirm, settle and compromise on my (our) behalf, and to substitute this power in whole or in part and to revoke substitutions. At the same time I (We) hereby appoint RAMIRO CASTRO DUQUE and/or CARLOS HUMBERTO PALACIO EASTMAN, domiciled in Carrera 7 No. 16-56, Piso 9, my (our) attorney(s) in fact, with powers to receive notifications and to designate judicial and extrajudicial attorneys.

Granted and signed in

this day of 200_

Signature



CERTIFICADO NOTARIAL (SOCIEDAD)

NOTARIAL CERTIFICATE (CORPORATION)

Hoy **trece** de **Mayo**
 personalmente compareció ante mí
Nora Adriana Tozzi, D.N.I. 10.249.547
 a quien conozco, y de quien me consta que firmó el anterior
 documento, debidamente juramentado declaró y dijo que él
 es

Socio Gerente
 de **SPINLOCK S.R.L.**

On this **de 2004** day of **May** personally
 appeared before me

to me known, and known to me to be the person who
 signed the foregoing instrument who being by me duly
 sworn did depose and say that he (she) is the

of **SPINLOCK S.R.L.**

Sociedad legalmente constituida para un período de
 duración que aún no ha terminado; que el declarante está
 autorizado por dicha compañía para conferir este poder, que
 el sello estampado por él al pie de tal poder, en nombre y
 representación de la expresada compañía, es el sello oficial
 de ella; y que el objeto para el cual se confiere este
 instrumento está comprendido dentro del de la sociedad.

El suscrito Notario hace constar que tuvo a la vista las
 pruebas de la existencia de la sociedad.

Estado de **Ciudad de Córdoba, Argentina**
 con fecha **13 de Mayo de 2004.**

y que quien confiere el presente poder es su representante.

Which is legally constituted for a term not yet expired, that
 deponent is authorized by said Company to confer this
 Power of Attorney: that the seal affixed hereunto by the
 deponent in the name and on behalf of said Corporation is
 the corporate seal thereof; and that the purpose for which
 this instrument is granted is included within the corporate
 purpose of company.

The undersigned Notary Public attests that he has seen the
 documents that prove the existence of the company.

State of
 under date of

and that he (she) who grants the present power of attorney
 is its Representative.


 Notario Público (sello)



**CERTIFICADO NOTARIAL
 PERSONA NATURAL**

Public Notary (Seal)

**NOTARIAL CERTIFICATE
 NATURAL PERSON**

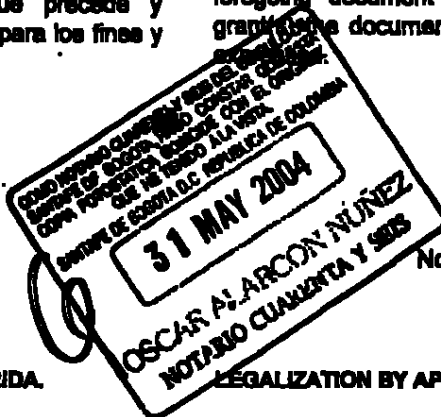
Hoy **de** **de**, compareció(eron) ante mí

On this **day of** **of**
 personally appeared before me

a quien (es) conozco y me consta que es(son) la(s)
 persona(s) firmante(s) del documento que precede y
 quien(es) declara(n) que otorgan el mismo para los fines y
 propósitos que en él se expresan.

who is(are) known to me and who I attest executed the
 foregoing document and he (they) declared he (they)
 grant the document for the uses and purposes therein

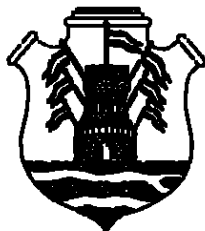
Notario Público (sello):



Notary Public (Seal)

LEGALIZACION POR APOSTILLA ES REQUERIDA.

LEGALIZATION BY APOSTILLE IS REQUIRED.



ACTUACION NOTARIAL

DECRETO N° 3516/69



010002 0001898875-8



A 01898875

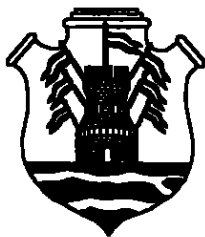
1 **TESTIGO:** Que la firma que antecede pertenece a Nora Adriana TOZZI, argentina, mayor de edad,
2 Documento Nacional de Identidad diez millones doscientos cuarenta y nueve mil quinientos cuarenta y
3 siete (10.249.547), CUIT/CUIL N° 27-10249547-8, casada, domiciliada en Av. Del Tajamar 255 de la
4 ciudad de Alta Gracia, provincia de Córdoba, en su calidad de Socia Gerente de "SPINLOCK S.R.L.",
5 con domicilio en Av. Del Tajamar 255, de la ciudad de Alta Gracia, provincia de Córdoba, República
6 Argentina, inscripta en el Registro Público de Comercio, Protocolo de Contratos y Disoluciones en
7 MATRICULA 5085-B de fecha 25 de abril de 2003 y posterior modificación inscripta en el mismo
8 Protocolo y Registro en MATRICULA 5085-B1 de fecha 29 de setiembre de 2003, personería que
9 acredita con la siguiente documentación, Contrato Social de fecha 10 de febrero de 2003 y Acta Social
10 N° 2 del 25 de julio de 2003, que en original tengo a la vista, y de donde surgen facultades para el
11 otorgamiento del presente acto, consta; que dicha firma es auténtica, y que ha sido puesta en mi
12 presencia, doy fe.- ACTA N°15, F°69612, LIBRO DE INTERVENCIONES N.°6, Ciudad de Córdoba,
13 13 días del mes de Mayo de 2004.

14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25

[Handwritten signature]

**ABOGADA TITULAR
RES. NOTARIAL
RES. 742
CÓRDOBA**

31 MAY 2004
OSCAR ALARCON NUÑEZ
NOTARIO CUARENTA Y SEIS



LEGALIZACION



010020 0000339753-X



A 0000339753

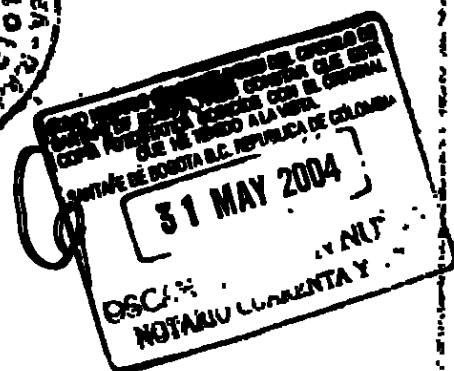
1 EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA (República
2 Argentina) en ejercicio de las facultades conferidas por la legislación vigente, LEGALIZA
3 la firma y el sello del Escribano don Angela Victoria
4 Baretto de Bins
5 presentes en las fojas con la numeración notarial A0189875 -

6 Este Colegio no se responsabiliza del contenido y forma del documento precedente.

7 CORDOBA 14 MAY 2004



9
10 Mariela del Valle Trucco de Baretta
11
12
13 MARIBIA DEL VALLE TRUCCO DE BARETTA
14 Vocal Suplente
15 Honorable Consejo Directivo



APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1. PAIS _____ ARGENTINA _____

El presente documento público

2. Ha sido firmado por Maria I. de Ballester

3. Quien actúa en calidad de Abg

4. Lleva el sello/timbre de Bolívar F. F. F. F. F.

Para Galdia

5. En _____ BUENOS AIRES _____ 6. El día 20 MAY 2004

7. Por _____ UNIDAD DE COORDINACION LEGALIZACIONES _____

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO

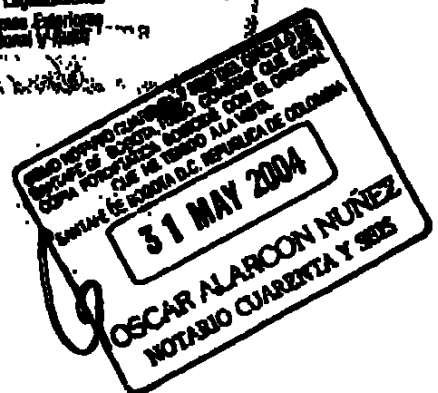
INTERNACIONAL Y CULTO _____

8. Bajo el Número: 85512

9. Sello / timbre: P30



DR. DANIEL RAMON MARURI
Unidad Coordinación Legalizaciones
Ministerio de Relaciones Exteriores
Comercio Internacional y Culto





GAVIRI A

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

5562241

Datos de la oficina de registro Clase de oficina: ☐ Registraduría ☒ Notaría ☐ Consulado ☐ Corregimiento ☐ Insp. de Policía ☐ Código 9795 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. NOTARIA 32.									
Datos del inscrito Apellidos y nombres completos CASTRO DUQUE RAMIRO Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras) C.C. No. 170322 DE BOGOTA MASCULINO									
Datos de la defunción Lugar de la Defunción País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C. Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción Año 2004 Mes 10 Día 30 04:10 PM A- 2094375. Presunción de muerte Juzgado que proveyó la sentencia Fecha de la sentencia Documento presentado Nombre y cargo del funcionario Autorización judicial Certificado Médico X ANDRES DIAZ CAMPOS R. M. No. 79982662									
Datos del denunciante Apellidos y nombres completos EDGAR DAVID REGINO II. Documento de identificación (Clase y número) Firma C.C. No. 15.030.154 DE LORICA/ CORDOBA									
Primer testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma									
Segundo testigo Apellidos y nombres completos Documento de identificación (Clase y número) Firma									
Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza Año 2004 Mes 1 Día 02 BLANCA LUISA GONZALEZ RESTREPO NOTARIA 32									
PADRES: ALFONSO CASTRO ESPACIO PARA NOTAS MERCEDES DUQUE									

ORIGINAL PARA LA FICHA DE REGISTRO

211



NOTARIA 32

DEL CÍRCULO DE SANTA FE DE BOGOTÁ, D.C.

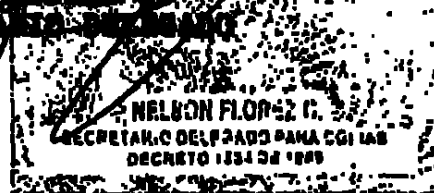
Germán Eleázar Moreno L.
Notario

COMO SECRETARIO DELEGADO DE LA NOTARIA TREINTA Y DOS (32) DEL
CÍRCULO DE BOGOTÁ

CERTIFICO QUE:

La presente acta es fiel copia del original tomada del registro
civil de defunciones serial indicativa número: **ST 6224**
que expido en la ciudad de Bogotá D.C. hoy: **05 NOV. 2004**

SECRETARIO DELEGADO



Bogotá D.C., Marzo de 2007

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCI
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá D.C.

Doctor:
Carlos H. Palacio Eastman
Apoderado

REFERENCIA:

Radicación	04-51.043
Trámite	002
Evento	001
Actuación	430
Oficio No	4873
Folios	007

Como resultado del examen de fondo, realizado conforme a lo establecido por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

1. Documentos estudiados:

Para el presente estudio se tuvo en cuenta la descripción de los folios 9 a 65, los dibujos 1 a 7 de los folios 94 a 101 y las reivindicaciones 1 a 94 de los folios 66 a 93 correspondientes a la radicación inicial, que se aceptaron

El artículo 9 de la Decisión 486 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena establece que, "La primera solicitud de patente de invención... conferirá al solicitante o su causahabiente el derecho de prioridad para solicitar... misma materia. El alcance y los efectos del derecho de prioridad serán los previstos por el Convenio de Paris... a) doce meses para las patentes de invención y modelos de utilidad...".

La solicitud en estudio fue radicada el 01 de junio de 2004, en ese momento se reclamó prioridad para la solicitud argentina P 03 01 02080 del 11 de junio de 2003. Realizado el estudio correspondiente se determinó que, acorde a lo estipulado por los artículos 9 a 11 de la Decisión 486, la prioridad reivindicada, es válida.

2. Objeto de la Invención

Según la descripción, el objeto de la solicitud consiste en suministrar un método que "utiliza" o usa un sensor para analizar contenedores, equipajes, envíos postales etc. y detectar sustancias prohibidas.

De otra parte, el pliego reivindica: un método para la detección y/o análisis de compuestos que presentan, simultáneamente, resonancia cuádrupolar nuclear y resonancia magnética nuclear, teniendo dichos compuestos un grupo de núcleos de espines A capaces de resonar cuádrupolarmente y un grupo de núcleos de espines B capaces de resonar magnéticamente, relacionado en las reivindicaciones 1 a 16; un método para la detección y/o análisis de compuestos que presentan, doble resonancia cuádrupolar nuclear, teniendo dichos compuestos un grupo de núcleos de espines A y un grupo de núcleos de espines B que son capaces de resonar cuádrupolarmente, relacionado en las reivindicaciones 17 a 26; un elemento sensor para la detección y/o análisis de compuestos que presentan, simultáneamente, resonancia cuádrupolar nuclear y resonancia magnética nuclear, siendo dicho elemento sensor utilizado en el método de las reivindicaciones 1 a 16, relacionado

en las reivindicaciones 27 a 55; un elemento sensor para la detección de compuestos que presentan, simultáneamente, resonancia cuadripolar nuclear y resonancia magnética nuclear, siendo dicho elemento sensor utilizado en el método de las reivindicaciones 1 a 16, relacionado en las reivindicaciones 56 a 69; un elemento sensor para la detección de compuestos que tienen un grupo de núcleos de espines A y un grupo de núcleos de espines B, ambos capaces de resonar cuadripolarmente, siendo dicho elemento sensor utilizado en el método de las reivindicaciones 17 a 26; relacionado en las reivindicaciones 70 a 86 y 87 a 89; un elemento sensor que reúne los tres grupos anteriores, relacionado en la reivindicación 90; una disposición para la detección de compuestos que presenten doble resonancia cuadripolar nuclear o resonancia cuadripolar nuclear y resonancia magnética, relacionada en las reivindicaciones 91 a 94.

Según la IPC la clasificación del objeto reclamado es G01N 24/08.

3. Claridad de la solicitud:

3.1 El artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina señala que: "la descripción deberá divulgar la invención de manera suficientemente clara y completa para su comprensión y para que una persona capacitada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla".

La descripción calificada presenta errores de transcripción y redacción que inciden en la claridad de la exposición; para ilustrar nuestras afirmaciones a continuación, se suministra unos ejemplos de los defectos detectados, sin embargo, no se hará una lista detallada ya que sería una labor dispendiosa fuera de nuestras funciones; además, la oficina no pretende que se hagan correcciones porque ni la comprensión del documento ni el resultado final no se verá afectado por esa circunstancia.

En el lenguaje técnico usual no se conocen las expresiones, "relación señal-ruido", "espín-eco", "tercer eco-siempre", "auto-blindada", "bi-planar", "pasa-bajos", "integrador-derivador", "pasa-altos", "transmisor-receptor", "multi-banda", "micro-controlador", "anti-resonante", "balanceado-no balanceado", etc. puesto que el guión incluido no tiene ninguna significación y no es claro para qué se usa, ya que, en castellano solo se usa guión para separar las sílabas de una palabra que no quepa al final de una línea.

En la última línea de la página 31 se señala que: "circuito programador de pulsos 44 (ver figura 7)", pero no hay coincidencia entre esa afirmación y lo que enseña la citada figura pues no aparece en ella el programador de pulsos.

Errores de los tipos citados se encuentran, entre otras, en las páginas 13 última línea; 14 líneas 3, 7, 14; 15 líneas 12 a 16; 17 línea 1; 19 línea 6; 24 líneas 12, 15; 32 toda la página; 38 toda la página; 39 líneas 2, 3, 10, 15.

3.2 El artículo 30 de la citada Decisión indica que: "las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción".

Las reivindicaciones 1 a 26 se redactaron en términos del uso de los componentes de un producto y en secuencias lógicas para procesamiento de datos, lo cual, no se permite.

Las reivindicaciones 27, 35, 37 a 40, 56, 61 a 66, 68, 70, 87, 89, 91, 93 y 94 están redactadas en términos del uso de uno o mas componentes de un producto e incluyen secuencias de procesamiento de datos, todo lo cual, no se permite.

La dependencia establecida en las reivindicaciones 27, 56, 70, 87, 90, 91 no se permite porque ella no evita que la concisión del pliego y la unidad de invención no se vean afectadas.

Las reivindicaciones 30, 34, 37, 39, 65 quedaron mal referenciadas según el procedimiento establecido que se basa en la regla 123.quinquies 4).a). de la ley tipo, que la oficina ha venido utilizando en su procedimiento de calificación, dicha regla, (ver párrafo 64 de la "Guía para los países en desarrollo sobre el examen de las solicitudes de patentes"), establece que:

"Una reivindicación es "dependiente múltiple" si depende de más de una reivindicación precedente. Tal dependencia solo puede ser alternativa y no puede servir de base a otra dependencia múltiple... por ejemplo, si la tercera reivindicación ha de referirse a las dos precedentes sólo podrá hacerlo mediante la fórmula "conforme a (según) una de las reivindicaciones 1 ó 2" y no mediante la fórmula, "de acuerdo con las reivindicaciones 1 y 2"; la cuarta reivindicación, a su vez, no podrá referirse a la tercera y a otra..."

La reivindicación 59 no tiene enlace lógico con la independiente respectiva porque no aclara o delimita una característica allí incluida sino que se sale del tema al relacionar la posición de unos planos.

La reivindicación 78 no tiene enlace lógico con la independiente respectiva porque no aclara o delimita una característica allí incluida sino que se sale del tema al relacionar la forma de construir un elemento

La reivindicación 90 no tiene enlace lógico con la aquellas a la que hace referencia porque no aclara o delimita una característica allí incluida sino que se sale del tema al relacionar las sustancias u objetos a detectar, que no forman parte del elemento sensor.

Por los motivos anteriores, las reivindicaciones calificadas no cumplen las disposiciones del artículo 30.

Como se informa en el folio 212 no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

Finalmente, se recomienda que las observaciones de este punto sean resueltas en conjunción con las de los puntos 4 y 5 siguientes.

4. Evaluación de la unidad de Invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 establece que, "La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo".

La oficina considera que el pliego de la solicitud comprende, al menos, ocho grupos de reivindicaciones no enlazadas por un concepto común e inventivo, así:

Un primer grupo lo integran las reivindicaciones 1 a 16, dirigidas a un método para la detección y/o análisis de compuestos que presentan, simultáneamente, resonancia cuádrupolar nuclear y resonancia magnética nuclear.

El segundo grupo lo conforman las reivindicaciones 17 a 26 enfocadas en un método para la detección y/o análisis de compuestos que presentan, doble resonancia cuádrupolar nuclear.

Un tercer grupo son las reivindicaciones 27 a 55 enfocadas en un elemento sensor para la detección y/o análisis de compuestos que presentan, simultáneamente, resonancia cuádrupolar nuclear y resonancia magnética nuclear.

Un cuarto grupo son las reivindicaciones 56 a 69 relativas a un elemento sensor para la

detección de compuestos que presentan, simultáneamente, resonancia cuadripolar nuclear y resonancia magnética nuclear.

El quinto grupo son las reivindicaciones 70 a 86 relativas a un elemento sensor para la detección de compuestos que tienen un grupo de núcleos de espines A y un grupo de núcleos de espines B, ambos capaces de resonar cuadripolarmente.

El sexto grupo lo conforman las reivindicaciones 87 a 89 relacionado a un elemento sensor para la detección de compuestos que tienen un grupo de núcleos de espines A y un grupo de núcleos de espines B, ambos capaces de resonar cuadripolarmente, que difiere del anterior en lo que se relaciona después del caracterizado por.

El séptimo grupo es la reivindicación 90 que combina los dos precedentes.

El último grupo lo integran las reivindicaciones 91 a 94 relacionadas a una disposición para la detección de compuestos que presenten doble resonancia cuadripolar nuclear o resonancia cuadripolar nuclear y resonancia magnética.

En consecuencia, se requiere al interesado señalar, explícitamente, qué grupo de reivindicaciones deja en este expediente para continuar su calificación; adicionalmente, debe limitar la solicitud a una única invención mediante corte o separación correspondiente de la descripción, las reivindicaciones y los dibujos. Se advierte que de no cumplirse el requerimiento, la oficina podrá hacerlo únicamente para el primer grupo.

Si el solicitante decide presentar una o más divisionales, cada una de ellas deberá separar los componentes de cada solicitud, es decir, descripción, reivindicaciones, dibujos, que se limiten a la materia de cada caso que se divida.

5. No cumplimiento de los requisitos de patentabilidad:

5.1 El artículo 14 de la Decisión 486 establece que: "Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento (...) Industrial", (resaltado fuera de texto).

Para dar cumplimiento a tal requisito, y teniendo en cuenta que ni la Decisión ni el reglamentario establecen, taxativamente, cómo se debe definir cada una de las categorías enunciadas por la norma, la oficina como práctica común del procedimiento de calificación, ha seguido las indicaciones de las definiciones del párrafo 57 de la *Guía sobre el examen de las solicitudes de patentes*, donde se especifica que existen dos tipos de reivindicaciones: de producto y de procedimiento (método), que las primeras deben definir el objeto que se desea proteger mediante las características estructurales ó de función.

Por otra parte, es bien conocido por quienes laboran en propiedad industrial, que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina dictó jurisprudencia referente a lo que se debe entender por producto y procedimiento, en la Interpretación prejudicial dentro del proceso 36-IP-98, donde en 4.1 estableció:

"(...) Las invenciones de producto son aquellas (...) que revisten una forma tangible, por ejemplo, máquinas, equipos, aparatos, dispositivos, etc. la invención puede residir tanto en un producto independiente como en un producto que solo constituye una parte de otro producto y que solo puede venderse como parte de otro producto. Una invención de procedimiento, en general, es una solución consistente en una secuencia de etapas conducentes a la fabricación de un producto (...)", (subrayados fuera de texto).

En consecuencia, de acuerdo a la norma, el procedimiento y la jurisprudencia dictada, por una parte, un producto debe revestir una forma tangible y ser definido o bien por las características de estructura o bien por las características de función entre los componentes de una estructura; por otra parte, las reivindicaciones de procedimiento (método) deben definirlo mediante una secuencia de etapas (pasos) que conduzcan a la fabricación de un producto.

Realizado el estudio del pliego, de una parte, se estableció que las reivindicaciones 1, 17 y sus dependientes referentes respectivamente a un método para la detección y/o análisis de compuestos que presentan, simultáneamente, resonancia cuádrupolar nuclear y resonancia magnética nuclear y a un método para la detección y/o análisis de compuestos que presentan, doble resonancia cuádrupolar nuclear NO relacionan una solución consistente en etapas conducentes a la fabricación de un producto sino lo que reivindican es el uso de los componentes de un sensor para analizar equipajes, bultos, envíos postales etc. y detectar sustancias prohibidas, además, se relacionan en secuencias lógicas para procesamiento de datos, es decir, lo solicitado simplemente es el procesamiento de datos con medios técnicos, que NO son secuencias de etapas que conduzcan a la fabricación de un producto; por tales motivos, las mencionadas reivindicaciones no se podrán tener en cuenta en lo sucesivo.

Por otra parte, las reivindicaciones 27 a 94 que se refieren a unos elementos sensores y una disposición para detectar compuestos o de producto, NO revisten forma tangible porque ellas se redactaron en términos del uso de un sensor para analizar equipajes, bultos, envíos postales etc. mediante secuencias de procesamiento de datos, y no con las características de estructura o de función, aportadas por el solicitante al estado de la técnica, que definieran una solución al problema técnico que, presuntamente, resuelve la solicitud. Aún más, las mismas reivindicaciones 27, 56, 70, 87, 90 y 91 señalan, explícitamente, el uso (utilización) del aparato en los métodos de las reivindicaciones 1 a 26.

De acuerdo al procedimiento vigente, un producto para que revista una forma tangible se debe describir y reivindicar de forma que se sepa como se ejecuta o fabrica el producto pero no de qué forma se usa o se puede usar, total o parcialmente, uno o más de los componentes de un producto para obtener un resultado o efecto del uso, como es detectar y analizar compuestos controlados por computador. Por los motivos anteriores, las citadas reivindicaciones no se podrán tener en cuenta en lo sucesivo.

5.2 el artículo 15 de la Decisión 486 señala que, "No se considerarán invenciones: ...

e) los programas de ordenadores o el soporte lógico como tales y..."

La legislación vigente establece que, por programa de ordenador (software) se entiende: "la expresión de un conjunto de instrucciones mediante palabras, códigos, planes o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado, es capaz de hacer que un ordenador – un aparato electrónico o similar capaz de elaborar informaciones-, ejecute determinada tarea u obtenga determinado resultado".

Acorde a la práctica común seguida, la oficina considera como soporte lógico como tal no solo las instrucciones que necesita una máquina para obtener un resultado, sino también las secuencias lógicas de procesamiento de información y/o datos, las rutinas, los protocolos, los algoritmos, los diagramas de flujo, etc. no solo porque así lo permite la norma, (... o en cualquier otra forma que, al ser incorporadas en un dispositivo de lectura automatizado... determinada tarea u obtenga determinado resultado), sino porque técnicamente son programas como tal.

Como ya se dijo arriba, tanto las reivindicaciones de procedimiento como las de producto incluyen unas secuencias lógicas para procesamiento de datos, dichas secuencias se consideran soporte lógico como tal.

Por el motivo anterior, se considera que las reivindicaciones no se cumplen las disposiciones del inciso e) del citado artículo 15.

5.3 El pliego afecta las disposiciones del artículo 21 de la Decisión 486 debido a que lo solicitado, simplemente, hace uso de aparatos ampliamente conocidos en el arte para analizar contenedores, equipajes, envíos postales etc. y detectar sustancias prohibidas como son las estaciones de control y verificación del contenido de equipajes comúnmente usados en los aeropuertos, estaciones de ferrocarril y otros medios de transporte; es decir, lo que se propone, simplemente, es el uso de medios técnicos convencionales para procesar datos y obtener un resultado.

Teniendo en cuenta todo lo anterior, se concluye que:

a) la solicitud no cumple las disposiciones de los artículos 14, 15 e), 25 y 30, razón por la que no es posible continuar la calificación del pliego hasta tanto no se subsanen las objeciones de acuerdo a los citados artículos y/o se presenten argumentos razonados y convincentes respecto a dichas objeciones.

b) no es aparente cual parte de la solicitud podría servir de base para un pliego reivindicatorio aceptable.

Sin embargo, si el solicitante considera que la solicitud contiene alguna materia patentable deberá replantear la solicitud en ese sentido, pero es importante, que recuerde y tenga muy en cuenta que el replanteamiento de esos apartes **NO** podrá, en ningún caso, implicar una ampliación de la protección que correspondería a la divulgación contenida en la solicitud inicial, de acuerdo a lo que establece el artículo 34 de la Decisión 486.

Adicionalmente, deberá indicar en que parte de la descripción hay sustento para lo que se reclame, a fin de facilitar el examen subsiguiente.

En cumplimiento del artículo 45 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En el caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsisten impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No 10 de 2001.



ALIX CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha **26 ABR 2007**

Concepto Técnico	Examinador Técnico IE	Examinador Jurídico
Número: 633	Código: 202004	Código: